PARN-011

ESTADO No. 011

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 DE FEBRERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ICT-14321	ANA PAULINA GONZALEZ GONZALEZ, YASMIN DE JESUS ROJAS BALAGUERA Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA	5	12-feb-20	PARN-0305	**1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Se informa a los Titulares Mineros,** que los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en Auto PARN-1213 del 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de julio de 2015, Auto PARN-2410 del 11 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No 089 del 15 de diciembre de 2015, Auto PARN 1369 del 30 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 38 del 04 de septiembre de 2019, Auto PARN 1213 del 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de julio de 2015, Auto PARN-2008 del 22 de octubre de 2015; específicamente por no haber allegado el pago correspondiente a Canon Superficiario que trata el numeral 1.1 del presente acto, Formatos Básicos Mineros, numeral 1.2 del presente acto; los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, numeral 1.6 del presente acto; La Póliza Minero Ambiental que trata el numeral 1.3 del presente acto; el Programa de Trabajos y Obras- PTO que trata el numeral 1.4 del presente acto; Licencia Ambiental que trata el numeral 1.5 del presente acto.

						2.2 Se CONMINA a los titulares a que de manera INMEDIATA. Allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, específicamente para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, debido a la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de enero de 2017, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. La cual deberá presentarse, conforme a las características establecidas en ese numeral. **2.3. Se le ADVIERTE a los titulares**, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajaos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme **2.4 Se informa a los titulares,** que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada Resolución. **2.5 Se informa a los titulares,** que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**1944T**	**ANGELINO NONTOA COMBITA**	**6**	**12-feb-20**	**PARN-0306**	**2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 Aprobar: **2.1.1** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2017; semestral y anual de 2018 junto con el plano de labores mineras; y semestral del 2019. **2.1.2** Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018; y I, II de 2019. **2.3 Requerir bajo a premio multa,** a la titular minera de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue: **2.3.1** Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros del semestral del 2016, anual del 2012, 2013, 2014 y 2015. **2.3.2** Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral del 2012 y 2014; anual del 2019. **2.3.3** El soporte de pago por concepto de Formulario de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **2.3 Poner en conocimiento de la titular minera,** que se encuentra incursa en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre de 2017, y los correspondientes al III y IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **2.4 Poner en conocimiento de la titular minera** que se encuentra incursa en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la póliza de salarios y prestaciones sociales, junto con la copia del pago de la nómina del mes en el cual fue constituida la póliza; y póliza de responsabilidad civil extracontractual. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el

						anterior requerimiento. Para efectos de subsanar el anterior requerimiento, deberá allegar las pólizas para el contrato en Virtud de Aporte 1944T, conforme a las características que se enunciaron el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.5 No continuar con los procesos sancionatorios de multa y caducidad, iniciados** en Auto PARN 1907 del 20 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 057 del 20 de noviembre de 2019 y Auto PARN 3488 de 06 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 83 del 15 de diciembre de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 de Higiene Minera del presente acto administrativo. **2.6** Dar por recibidos los descargos allegados por el titular minero en relación al requerimiento de las obligaciones del acápite 1.6 de Higiene y Seguridad Minera, empero, se les informará que estos se encuentran sujetos a verificación, una vez se reprograme la próxima visita de fiscalización, para determinar la viabilidad o no del levantamiento de la medida preventiva de suspensión**.** **2.7 Se informa al titular minero,** que en aras de garantizar el debido proceso a los titulares mineros con influencia en zonas de Páramo de Pisba, ha decidido suspender la evaluación técnica y jurídica de las solicitudes de prorroga o de derecho de preferencia para suscribir nuevos contratos de concesión tramitadas dentro de los títulos mineros que traslapan con la zona del Páramo de Pisba. De conformidad a lo descrito en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. **2.8 Informar a titular,** que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada Resolución **2.9 Se informa al titular minero** que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**FI7-151**	**HECTOR HORACIO VARGAS**	**5**	**12-feb-20**	**PARN-0307**	**2. Dispone** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Aprobar:** **2.1.1** Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I II, III y IV trimestre de 2016; y I II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre 2018; I, II y III trimestre 2019. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: **2.2.1**. El soporte de pago por valor de DOS MILLONES VEINTE SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.026.048 M/CTE), por concepto de pago de intereses de visita de fiscalización del año 2013 y la suma de UN MILLON SETESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($1.791.608 M/CTE), por concepto de pago visita de fiscalización del año 2013, más los intereses que se causen, hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 Poner en conocimiento del titular,** que se encuentra incurso en en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente, por no allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **2.4 CONMINAR al titular minero a** que allegue el pago adeudado por valor de DIECISEIS

						MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 16.740.359), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad a lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo **2.5 CONMINAR al titular minero a** que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra expirada desde el pasado 03 de agosto de 2018, y que para efectos de subsanar, debe allegarse conforme a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo **2.6 Informar al titular minero, que se le dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en:** **- Auto PARN No. 352 de 20 de febrero de 2018 y Auto PARN 1843 del 14 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 56 del 15 de noviembre de 2019,** específicamente por no allegar la corrección del plano de labores del FBM anual de 2016; los Formatos Basicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2017; semestral y anual de 2018; y del Formato Básico Minero semestral de 2019, se conformidad a lo descrito en el presente acto administrativo numeral 1.2. **- Auto PARN No, 352 de 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010-2018 del 8 de marzo de 2018,** específicamente, por no allegar la modificación de la póliza minero ambiental No 51-43-101000929, expedida por la compañía Seguros del Estado S. A.. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **- Autos PARN No. 1327 del 11 de julio de 2017; Auto PARN 1910 del 26 de diciembre de 2018; y Auto PARN No. 1340 de 23 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 037 del 29 de agosto de 2019,** específicamente por el incumplimiento a los requerimientos de Higiene y Seguridad Minera, de conformidad a lo anotado en el numeral 1,7 del presente acto administrativo. **2.7 Informar a titular,** que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta

						tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada Resolución. **2.8 Dar por recibido** el informe presentado con oficio radicado bajo el No. 20199030602922 del 29 de noviembre de 2019, por medio del cual, el titular allega plan de ventilación, como respuesta a requerimiento Auto PARN 1340 del 23 de agosto de 2019, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**GKI-101**	**JORGE LUIS CORREDOR, LEYDI PAOLA CORREDOR Y MONICA YURLEY CORREDOR**	**4**	**12-feb-20**	**PARN-0308**	**2. Dispone** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.2 Aprobar:** **2.1.1** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2018; semestral 2019. **2.1.2** La Póliza Minero Ambiental emitida por Seguros del Estado S.A e identificada con N° 39-43-101002185, con una vigencia hasta el 08 de mayo de 2020. **2.1.3** Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre 2018; I, II y III trimestre 2019. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad al artículo 115 de la

						Ley 685 de 2001, para que se allegue: **2.2.1** El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 Requerir de forma simple a los titulares mineros para que alleguen:** el acto administrativo que definió el recurso o en su defecto, una certificación expedida por Corpoboyacá en la cual se señale si el mismo está en trámite. **2.4 Informar a los titulares mineros, que se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0226 del 31 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 006 del 04 de febrero de 2019,** específicamente por no allegar plano de labores correspondiente a la anualidad del 2017, de acuerdo a lo establecido al Decreto 40600 de 2015; y los planos de labores mineras correspondiente a los años 2015, 2016. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.5 Informar a los titulares mineros, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0226 del 31 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 006 del 04 de febrero de 2019,** específicamente, allegó los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre 2018. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.6 Dar por recibido** el informe presentado con oficio radicado bajo el No. mediante radicado No. 20199030493522 de fecha 15 de febrero de 2019, dando con ello, respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN N° 1857 del 13 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No.052 del 18 de diciembre de 2018, cuyo contenido será objeto de

						verificación en la próxima visita de fiscalización. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **2.7 Remitir,** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. GKI-101 mediante la póliza de seguro No 39-43-101002185, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. **2.8. Informar a titular**, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada Resolución. **2.9 Informar,** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**FGG-141**	**LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ**	**5**	**12-feb-20**	**PARN-0309**	**2. Dispone** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.3 Aprobar:**

						2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral 2019. **2.1.2**. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, trimestre de 2019. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: **2.2.1** La modificación y/o ajuste de la Póliza Minero ambiental No. 39-43-101002275. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.2.2** El faltante causado para el Formulario de regalías del III trimestre por valor de CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS Mil CUARENTA PESOS ($476.040), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 Informar al titular minero, que se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No 1339 del 20 de junio de 2016,** específicamente por no acreditar el pago por concepto de visita de fiscalización, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. **2.4 Informar al titular minero, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1433 del 11 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 040 del 18 de septiembre de 2019,** específicamente, porque allegó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II trimestre 2019. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. Y como quiera que allegó la póliza minero ambiental. De conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.5 Informar al titular minero, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 2232 del 19 de diciembre de 2019,** como quiera que el

						titular minero allegó la documentación requerida en este, respecto del acápite de Higiene y Seguridad Minera. De conformidad a lo descrito en el numeral 1.7 del presente acto administrativo **2.6 Informar al titular minero,** que los ajustes al PTO requeridos so pena de desistimiento la solicitud de intención de ajuste al Programa de Trabajos y Obras, mediante auto 1433 del 11 de septiembre de 2019, una vez vencido el plazo sin que se evidencie su presentación, la Autoridad Minera en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo. frente al inclumimiento del requerimiento realizado **2.7 poner en conocimiento del titular,** que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación del Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2019. **2.8 Informar al titular minero,** que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, y la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia, para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **2.9 Dar por recibido** el informe presentado con oficio radicado bajo el No. 20209030624952 del 06 de febrero de 2020, por medio del cual se da contestación al requerimiento realizado en Auto PARN 2232 del 19 de diciembre de 2019, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Igualmente, se le informa que no fue objeto de evaluación por cuanto se allegó con posterioridad a la elaboración del insumo técnico, de manera que, será revisado en posterior concepto tenido. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**EEC-151**	**JOSE ISMAEL PATIÑO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICAA LILIANA SILVA AVILA H OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO**	**4**	**12-feb-20**	**PARN-0310**	**2. Dispone** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.4 Aprobar:** **2.1.2** Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II trimestre de 2017; III y IV trimestre 2018; I, II y III trimestre 2019. **2.5 Informar a los titulares mineros quese** encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del *artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,* correspondientes a la presentación de los Formularios correspondientes al IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el soporte de pago de las sumas indicadas anteriormente. **2.6 Informar a los titulares mineros, que se le dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciado eqn Auto PARN No. 2056 del 05 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 06 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 2464 del 15 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 52 del 22 de agosto de 2017, Auto PARN No. 1411 del 05 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 39 del 10 de septiembre de 2019:** **-** Específicamente, por no allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo; **-** Específicamente, por no allegar los Ajustes al Programa de Trabajos y Obras - PTO.,

						Auto PARN No. 2056 del 05 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 06 de diciembre de 2019**-** Específicamente, por no allegar la información y/o documentación que dé cuenta del total acatamiento de las recomendaciones (instrucciones técnicas), impartidas en N° PARN-YABS-014-2019 de 20 de agosto de 2019, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.4 Informar a los titulares mineros, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en** Auto PARN No. 2056 del 05 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 06 de diciembre de 2019**,** específicamente, porque allegaron los Formularios de Regalías requeridos correspondientes al II trimestre 2017; III y IV trimestre 2018, y I, II y III trimestre de 2019; de conformidad a lo anotado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.5 Remitir,** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. ECC-151, mediante la póliza de seguro No No.39-43-101001994, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. **2.6 Informar a los titulares mineros,** que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase e expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo

						de su competencia.
AUTO	**14225**	**RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INES RODRIGUEZ Y GLORIA CEILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**	**4**	**12-feb-20**	**PARN-0311**	1. **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería– ANM-, se procede a: **2.1 Aprobar:** **2.1.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III, IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestres de 2016; I, II, III, IV trimestres de 2017 e igualmente I trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.1.2** Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017 e igualmente los anuales de 2016 y 2017, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.2 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa** iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No 0481 de fecha 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 011 del 07 de marzo de 2019, relacionado con la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones para el periodo de la prórroga, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT No. 003029 de 17 de noviembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de marzo de 2016, se concedió por una sola vez y por el mismo término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación No. 14225, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los documentos que se indican a continuación: **2.3.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

						correspondientes a I y II trimestres de 2013, ni tampoco II, III y IV trimestres de 2018; I; II, III y IV trimestres de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.3.2** Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), de acuerdo a lo esbozado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Se les concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.4 Informar** a los titulares mineros que: **2.4.1** Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.4.2** En el Concepto Técnico que es acogido mediante el presente acto administrativo, no se realizó pronunciamiento con respecto a los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a semestrales 2014 y 2015 y anuales de 2013, 2014 y 2015, se indicará a los titulares mineros que el Punto de Atención Regional Nobsa a través del profesional designado para tal fin, realizará la evaluación correspondiente, al tenor de lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.4.3** Teniendo en cuenta que el pago de la multa indicada en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo se realizó de manera extemporánea, se advierte a los titulares que dicho aspecto da lugar a la indexación de la misma, aspecto sobre el cual se realizará el pronunciamiento correspondiente. **2.4.4** Se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación: 2.4.4.1 Auto PARN No 0481 de fecha 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 011 del 07 de marzo de 2019, numeral 2.3.2, relacionado con la presentación de un certificado de estado de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 003029 de 17 de noviembre de 2015, se concedió por una sola

						vez y por el mismo término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación No. 14225. 2.4.4.2 Auto PARN No. 0481 de fecha 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 011 del 07 de marzo de 2019, numerales 2.3.3 y 2.3.4, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que diera cuenta de la implementación de los aspectos que se indican a continuación: señalización informativa, como lo es el acceso a la mina y la bocamina inactiva y disposición de los estériles que se evidenciaron cerca de la bocamina abandonada. **2.5 Informar** al cotitular Rafael Antonio Rodríguez Rodríguez que la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No**.** 20189030389622 de fecha 05 de julio de 2018, a la cual se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**00663-15**	**BERTHA CECILIA ALVAREZ CAMARGO Y MARIA TERESA ALVAREZ CAMARGO**	**4**	**12-feb-20**	**PARN-0312**	2. **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00663-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a: **2.6 No continuar con el trámite sancionatorio realizado bajo apremio de cancelación** en el artículo quinto, ítem segundo de la Resolución No. 0468 del 30 de diciembre de 2011, relacionado con la declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestres de 2010 e igualmente I, II y III trimestres de 2011, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

						2.7 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento de las titulares mineras mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 001004 del 06 de junio de 2014, notificado en estado jurídico No. 029 del 13 de junio de 2014, por las razones señaladas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **2.8 Informar a las titulares mineras que** se encuentran obligadas a acreditar el cumplimiento de las obligaciones generadas en vigencia de la Licencia Especial de Explotación, específicamente las anteriores al día 9 de mayo de 2012, tales como: • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2008, 2009, 2010 y 2011 e igualmente I trimestre de 2012. • Ajustar y/o corregir los Formatos Básicos semestrales y anuales de 2008, 2009, 2010 y 2011, junto con el plano de labores mineras para el caso de los anuales. • Pago de faltante en el capital por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($99.467) correspondiente a la visita de fiscalización realizada el día 5 de septiembre de 2011 y requerida inicialmente en el Auto N° 853 de 10 de agosto de 2011, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación. • Pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($604.782,24), correspondiente a la visita de fiscalización realizada el día 16 de mayo de 2012 y requerida inicialmente mediante el Auto N° 0200 de 18 de abril de 2012, más los intereses generados a la fecha efectiva de su cancelación. • La presentación de un informe escrito mediante el cual acrediten el adelantamiento de las labores de amojonamiento del área concedida, aspecto que había sido requerido bajo apremio de multa en la Resolución N° 0468 de fecha 30 de diciembre de 2011, ejecutoriada y en firme el día 27 de marzo de 2012. **2.9** Teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación se encuentra vencida desde el día 09 de mayo de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

						Minera realizará el pronunciamiento correspondiente mediante Resolución debidamente motivada, la cual será notificada a las titulares mineras, empleando el medio más expedito para tal fin. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**JKC-11513X**	**PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA**	**2**	**12-feb-20**	**PARN-0313**	**3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **3.1 Instar** a los titulares para que de manera inmediata alleguen el soporte de pago del canon superficiario de la anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 08 de abril de 2019 hasta el 07 de abril de 2020, tal como se indica en el numeral 1.1 del presente acto. **3.2 Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **3.3 Informar** a los titulares mineros que el quinto año de la etapa de exploración finaliza el 7 de abril de 2020 por lo tanto se debe presentar la Licencia Ambiental, el Programa de Trabajos y Obras - PTO y el Plan de Gestión Social, treinta (30) días antes de finalizar esta etapa. **2.4 No continuar con el trámite sancionatorio** iniciado en el auto PARN No. 1655 de fecha

						16 de octubre de 2019 conforme a lo señalado en el numeral 1.6 del presente proveído. **2.5 Informar** a los titulares que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**DK6-161**	**BLUE SKY EMERALD S.A.S**	**3**	**12-feb-20**	**PARN-0314**	**4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **4.1 Aceptar:** **4.1.1** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019. **4.1.2** El certificado de trámite de Licenciamiento Ambiental emitido por CORPOBOYACA mediante el oficio No. 150-014255 del 7 de noviembre de 2019 **4.2 Aprobar:** 4.2.1 El Formato Básico Semestral de 2019. 4.2.2 La póliza de cumplimiento No. 21-43-101021778 con una vigencia hasta el 11 de octubre de 2020 de conformidad al numeral 1.3 del presente proveído. **4.3 Declara subsanada** la causal de caducidad del auto PARN 1127 del 28 de junio de 2019 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto.

						4.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **4.5 Informar** al titular minero que una vez inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM. **4.6 Informar** al titular minero que en posterior acto administrativo se evaluará el radicado 20209030624282 del 5 de febrero de 2020, en el cual se allega el formulario de regalías del IV trimestre de 2019. **4.7 Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con la Licencia ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	**FCN-162**	**BLANCA ADELIA ARISMENDI PEREZ**	**5**	**12-feb-20**	**PARN-0315**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante numeral 2.8 del Auto PARN No. 1532 del 24 de septiembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente

						auto. **2.2 Aceptar:** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2017, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019. **2.3 Aprobar:** **2.3.1** Los formatos básicos mineros Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009 y el semestral de 2019. **2.3.2** La Póliza de cumplimiento No. 51-43-101001509, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 07 de octubre de 2019 al 07 de octubre de 2020. **2.4 Requerir bajo apremio** de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 85 de 2001, para que presente: **2.4.1** El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. **2.4.2** La corrección del plano anexo al FBM anual de 2016 toda vez que la escala no corresponde a la descrita en el plano. **2.4.3** Para que se cargue nuevamente el archivo del plano anexo al FBM anual de 2017 el cual no fue posible acceder en la plataforma ya que presenta mensaje de error. **2.4.4** El formato básico minero anual de 2018 ya que el titular minero descrito en el plano de labores no corresponde al titular minero registrado en el catastro minero colombiano. **2.4.5** La corrección y/o complemento al ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20179030019692 de 07 de abril de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.5 Informar** a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados y no cumplidos.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FEV-161**	**WILSON VARGAS CASTELLANOS (Q.E.P.D)**	**5**	**12-feb-20**	**PARN-0316**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Informar** a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 27 de enero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0010 del 10 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes **2.2 Mantener la Orden de suspensión** indefinida de todas las labores realizadas en la mina La Manga a partir de la cruzada 3 y de las labores mineras realizadas en manto Diamante, en razón a que, se registraron las siguientes concentraciones de CH4=0.98%, H2S = 1PPM, y CH4 = 0.68%, H2S = 3.5 PPM. Esta medida se mantendrá hasta tanto se presente y se verifique en campo la implementación de un plan técnico de trabajo, a través del cual se determine el procedimiento que se va a seguir, condiciones y protocolos de seguridad, equipos y/o maquinaria a utilizar, personal necesario, con el fin de generar condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los valores límites permisibles; identificando de igual manera el responsable de la implementación y puesta en marcha del documento técnico que se realice, el cual deberá ser un profesional idóneo. (De conformidad con lo estipulado en el Título II del Decreto 1886 de 2015).

						2.3 Mantener la Orden de suspensión de todo tipo de labor minera realizada en la mina La Manga, localizada en las coordenadas **N: 1141136,32, E: 1139916,95**, cota 2502,6 m.s.n.m, teniendo en cuenta que, en el desarrollo de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero FEV-161, se evidenció esta bocamina, que no está amparada por ningún título minero. **2.4 Reiterarle al operador minero** que no le está permitido el ingreso de personal al interior de la mina, sin contar con todos los Elementos de Protección Personal (EPP), incluidos los autorrescatadores de uso personal y que cumpla con lo determinado en la Resolución No. 958 de 2016. **2.5 Aceptar:** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, I y III trimestre del 2019. **2.6 Aprobar** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002177 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10 de mayo de 2020 **2.7 Requerir a los interesados en el contrato de concesión No. FEV-161,** para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten: **2.7.1** El complemento y aclaración pertinente respecto al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **2.7.2** Un Informe detallado y debidamente soportado donde acrediten el total e inmediato acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas: - Capacitar al personal que desarrolla trabajos en alturas. - Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. - Actualizar, implementar y ejecutar el plan de ventilación de la mina La Manga, toda vez que,

						no se está generando un circuito de ventilación adecuado que permita la dilución de las concentraciones de los gases, que superan los valores permisibles; indicando esta condición que, no hay un circuito de ventilación óptimo, que permita tener unas condiciones atmosféricas adecuadas para el desarrollo de las labores mineras, de igual manera, el profesional que firma el plan de ventilación no corresponde con el que lo ha venido implementando. (Artículo 35 del Decreto 1886 de 2015). - Contar con ventilación en frentes ciegos que generen condiciones atmosféricas adecuadas, así como implementar instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, certificadas según el RETIE, equipos eléctricos, electrónicos e instalaciones eléctricas a prueba de explosión o intrínsecamente seguras, de conformidad y en cumplimiento a lo indicado en los artículos 172, 174 y 182 del Decreto 1886 de 2015. - Mantener actualizados libros y tableros de registro y control de gases, e instalar tableros de registro cerca de los frentes de trabajo que se tengan - Garantizar condiciones atmosféricas y dentro de los valores límites permisibles, antes y durante el turno de trabajo. los cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles - Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina, principalmente en el abscisado, pozo de recolección subterránea, frentes de trabajo, instalaciones eléctricas, entre otros - Instalar sistema de freno autónomo (descarrilador) a cada una de las vagonetas. - Contar con brigadistas o socorredores mineros de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del decreto 1886 de 2015. **2.8 Informar al operador minero que d**e acuerdo el artículo 58 del Decreto 1886 de 2015 y teniendo en cuenta las condiciones atmosféricas evidenciadas en la mina La Manga, se tiene que esta se clasifica en la categoría III, por lo tanto, deberá dar estricto cumplimiento y aplicabilidad a los artículos 47, 53, 60, 61, y 182 del Decreto 1886 de 2015, lo que será verificado en próxima visita de fiscalización.

						2.9 Informar a los interesados que los trámites de cesión de derechos indicado en el numeral 1.8.1 y subrogación de derechos indicado en el numeral 1.8.2 del presente Auto, son objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que los resuelva les será notificado en debida forma **2.10 Oficiar** al señor Alcalde Municipal de Tasco, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el hallazgo de actividad minera de tipo ilegal (1 bocamina) de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0010- de 10 de febrero de 2020, esto para que cada entidad actué según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**C684-15**	**HOLCIM (COLOMBIA) S.A**	**3**	**12-feb-20**	**PARN-0317**	**1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **2.1 Aprobar:** **2.1.1** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres del 2018, y I, II y III trimestre del 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto. **2.1.2** Aprobar los FBM semestral de 2018, 2019 y anual de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto. **2.2** Informar al titular minero: **2.2.1** Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la

						vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **2.2.2** Que se da por recibido el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, el cual se evaluara posteriormente. **2.2.3** Que se da por recibida la Póliza de cumplimiento con vigencia desde el 08 de enero de 2020 hasta el 08 de enero de 2021, la cual será evaluada posteriormente. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**DL2-151**	**ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, ANDRES DE JESUS DUQUE PELAEZ Y EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO**	**5**	**12-feb-20**	**PARN-0318**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Informar** a los titulares que se encuentran causadas y no han sido aportadas al expediente las siguientes obligaciones: ▪ El Formato Básico Minero semestral de 2017, 2018 y 2019 y el FBM anual de 2016, 2017 y 2018, con su respetivo plano de labores en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. ▪ Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II,

						III y IV trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presenta Acto Administrativo. **2.2 Informar** a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control adelanta el trámite sancionatorio de caducidad y multa, que será impuesto en posterior acto, en razón al reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan: **2.2.1** A través de Auto PARN 0677 de 29/04/2015, notificado por estado jurídico 021 de 05/05/2015, numeral 2.1, por el incumplimiento al pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **2.2.2** Lo requerido bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN 01142 de 20/06/2014, notificado por estado jurídico 032 de 03/07/2014, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental **2.2.3** el trámite sancionatorio de multa iniciado en los Autos PARN 00292 de 06/12/2012, PARN 01142 de 20/06/2014, PARN 0677 de 29/04/2015, PARN 1245 de 29/07/2015 y PARN 0976 de 08/04/2016, específicamente por la no presentación de los FBM semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 **2.2.4** El trámite sancionatorio de multa iniciado en auto 450 de 28 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 010 de 04/03/2019, numeral 2.2, específicamente por no allegar certificado de trámite de la licencia ambiental, para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, y considerando que en previo acto administrativo Resolución No 1492" de 19/05/2011, CORPOBOYACÁ. No la concede. **2.2.5** el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 1245 de 29/07/2015, notificado por estado jurídico 046 de fecha 31/07/2015, y PARN 0976 de 08/04/2016, notificado por estado jurídico 031 de 12/04/2016, específicamente por no presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015. **2.2.6** El trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN de fecha 03 de abril de 2017, notificado por estado jurídico 013 del 11 de abril de 2017, numeral 2.3.2., respecto a la no presentación del Formato Básico Minero semestral 2016

						2.2.7 El trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 0338 de 03/04/2017, notificado por estado jurídico 013 de 11/04/2017, numeral 2.3.1, por el incumplimiento a presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014, así como los correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016 **2.2.8** El trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 0338 de fecha 03/04/2017, notificado por estado jurídico 013 de 11/04/2017, numeral 2.3.3, específicamente por el incumplimiento al pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN NO 00012 de fecha 09 de mayo de 2013 **2.3 Informar a los titulares** que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgadas por las entidades competentes, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el mencionado acto administrativo . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**00705-15**	**DELFIN DAZA ROMERO, MIRTHA ISABEL MORENO CASTRO, JOSE DEL CARMEN PARDO CORREDOR Y OTROS**	**6**	**12-feb-20**	**PARN-0319**	**1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **1.1. Aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, así como I y II trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **1.2. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **1.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares conforme** al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o acredite: **1.3.1.** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, e igualmente I, II, III y IV trimestre de

						2019, junto con los respectivos recibos de pago (de ser el caso). **1.3.2.** El plano de labores mineras anual de 2017. **1.3.3.** Los Formatos Básicos mineros correspondientes al anual de 2018, así como semestral de 2019. **1.3.4.** El complemento del Programa de Trabajos e Inversiones presentado, de acuerdo a las especificidades relacionadas en el numeral 1.4 del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **1.4.** **Informar** a los titulares que: **1.4.1.** Respecto de las solicitudes incoadas por medio del radicado N° 20195500949532 de noviembre 1 de 2019, es menester indicar que: ➢ El artículo 76 Ley 1437 de 2011, habla de la oportunidad y presentación para interponer recursos, los cuales, deben versar sobre actos administrativos y en el caso que nos ocupa, no se ha emitido ningún proveído. ➢ En lo que respecta al silencio administrativo respecto del PTI presentado en el año 2017, se tiene que la documentación sobre la cual versa la solicitud, fue evaluada jurídicamente por la autoridad minera a través del Auto PARN N° 0368 de 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico N° 010 de 08 de marzo del mismo año, a través del cual se inició un trámite sancionatorio de multa, toda vez que el incumplimiento persistía. Adicionalmente, la solicitud no cuenta con los requisitos exigidos por la Ley para la respectiva protocolización, por lo cual, mencionada solicitud no está llamada a prosperar. **1.4.2.** En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores mineras y en adelante, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas

						en la Resolución N° 40925 de 2019. **1.4.3.** No se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad de que trata el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, iniciado por medio del Auto PARN N° 0368 de 20 de febrero de 2018, toda vez que pese a encontrarse contractualmente en la etapa de explotación, se tiene que a la fecha el título no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera, motivo por el cual no debe estar llevando a cabo labores de explotación. **1.4.4.** No se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN Nº 0171 de 25 de enero de 2019, hasta tanto sea aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones y sean reactivadas las labores mineras en el área del título, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **1.4.5.** Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen: **i)** De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.5.3 del Auto PARN N° 2519 de 21 de septiembre de 2016, respecto de acreditar el pago de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($33.420), por concepto de faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015. **ii)** De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0368 de 20 de febrero de 2018, respecto de acreditar el pago de QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($590), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2013 y II trimestre de 2014. **iii)** De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral

						2.4.2 del Auto PARN N° 0368 de 20 de febrero de 2018, respecto del plano de labores mineras anual de 2015. **1.4.6.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**BE9-091**	**COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA - CARBOPAZ LTDA-**	**5**	**12-feb-20**	**PARN-0320**	**1. REQUERIMIENTOS** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Requerir** a la titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 65 de 2001, para que allegue**:** 2.1.1. Los soportes de pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016. 2.1.2. La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2013. 2.1.3. Los comprobantes de pago correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2016. 2.1.4. La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para I, II, III, IV trimestre de 2017, junto con los soportes de pago correspondientes. 2.1.5. La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para I, II, III, IV trimestre de 2018 y los soportes de pago de cada periodo. 2.1.6. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para I, II, III, IV trimestre de 2019. Se sugiere a la titular minera allegar un solo formato por cada trimestre, con el total de la producción correspondiente y acompañado de su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

						días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2.** **Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.2.2. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos. 2.2.3. La modificación de la póliza minero ambiental No. DL001637 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 15 de abril de 2020, con un monto asegurado por valor de $1.196.575.279,55; de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído. 2.2.4. Los ajustes y correcciones al PTO, solicitados en el Auto PARN N° 0710 del 04 de abril de 2019. 2.2.5. El soporte de pago por valor de $ 2,181,187.00, por concepto del pago de visita de fiscalización de la anualidad 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.3.** **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **2.4.** **Informar** a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN N°0855 de fecha 6 de junio de 2018, por el no pago del faltante de la declaración regalías de cuarto trimestre de 2016, por valor de $10.982.846, más los intereses generados a la fecha de pago, de lo cual, la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. **2.5.** **Poner en conocimiento** del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El

						incumplimiento reiterado de las regulaciones de orden técnico, sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.", específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN 0130 de 22 de enero de 2019. **2.6. Instar** a la titular para que, a la mayor brevedad posible de estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas por la autoridad minera en virtud de las visitas de fiscalización programadas, en el Auto PARN- 2050 del 05 de diciembre de 2019. **2.7. Informar** a la titular minera que el presente proveído no interrumpe ni modifica los términos concedidos en los Autos precedentes, con los cuales se iniciaron los trámites sancionatorios de multa y caducidad enunciados en el presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**00353-15**	**MARIA HELENA SOSA LOZANO**	**3**	**12-feb-20**	**PARN-0321**	**1 Dispone:** **2.1 Conminar a la titular,** para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: **2.1.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al,III y IV trimestre de 2019 y su respectivo pago de ser el caso. **2.1.2** El Formato Básico Minero semestral de 2018. **2.1.3** el Pago de las Visitas de fiscalización por valor de UN MILLON CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS OCHO PESOS ($1.445.708 M/CTE), UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($1.503.536 M/CTE), QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON VEINTIOCHO PESOS ($568.670,28 M/CTE) y SEISCIENTOS CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTICUATRO PESOS

						(M/CTE), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. **2.2 Se recuerda a los titulares mineros** que los pagos efectuados para cancela obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil. **2.2 Informar al titular minero** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá el acto sancionatorio de cancelación iniciado mediante numeral 2.4 del auto PARN- 1739 del 24 de octubre de 2019 eespecíficamente por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III y IV trimestre de 2017; I, II, III, y IV trimestre del 2018; I, II trimestre de 2019. **2.3 Informar al titular minero** que mediante acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciaras frente al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numerales 2.3.1 y 2.3.2 del auto PARN- 1739 del 17 del 24 de octubre de 2019 respecto a los formatos básicos Mineros anuales 2016,2017 y 2018 y el Formatos Básicos Mineros semestral 2019 así como la corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero anual de 2011. **2.4** Advertir al titular de la licencia de explotación No. 00353-15 que debe dar cumplimiento a la medida de suspensión de actividades de desarrollo, preparación y explotación de actividades mineras impuesta en el Auto PARN 1282 de fecha 16 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 34 de fecha 20 de agosto de 2019, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 13 de febrero de 2020**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martinez